



MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCAL – MAIS

RESOLUCION No. 0013

7 de octubre de 2020

“Por medio de la cual se remueve al Presidente Departamental de Guainía y se nombra a un encargado provisionalmente, se otorgan facultades, inscribe en la Directiva y se dictan otras disposiciones”

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y conforme a los siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 21 el Comité Ejecutivo Nacional es el órgano designado por la Convención Nacional por un termino de dos (2) años para ejercer la administración del MAIS, velando por la ejecución de su misión y la implementación nacional, regional, departamental y local de las estrategias y actividades del MAIS, en lo político, administrativo, organizativo, jurídico, económico y financiero.

Así mismo el párrafo 2 del artículo anterior, es función del Comité Ejecutivo Nacional reconocer mediante resolución, la condición de Comité Ejecutivos Comités Ejecutivos Regionales cuando no cumplan los requisitos”

Que de conformidad con el artículo 33 de los Estatutos del Movimiento, el Comité Ejecutivo Departamental *“Es el órgano de trabajo permanente designado por la Convención Departamental para: ejercer la administración e implementación de las estrategias y actividades del MAIS en el departamento respectivo; ejecutar la misión del MAIS y posicionar al movimiento y a los líderes de su territorio. Acatará las disposiciones del Comité Ejecutivo Nacional, la Convención Departamental y la Dirección Departamental. (...)”*

Que el Comité Ejecutivo Nacional de MAIS profirió la Resolución 0021 del 14 de enero de 2019 por medio de la cual se reconoce al Comité Ejecutivo Departamental de MAIS Guainía, se otorgan facultades, inscriben sus directivas y se dictan otras disposiciones, previa verificación del cumplimiento de los requisitos Legales y Estatutarios, en donde se reconoce al señor JESÚS ANTONIO ROJAS DURAN DURAN identificado con cédula de ciudadanía número 19.001.979 como presidente del Comité Ejecutivo Departamental de Guainía.

www.mais.com.co

movimientomais@mais.com.co

Carrera 5 No 16-14 oficina 807, Edificio el Globo

Teléfonos (571) 561 62 05 • (57+) 300 556 65 75



Que, de conformidad con el listado de candidatos remitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil el pasado 22 de enero de 2020 se evidencia que la señora YOLANDA DURAN DURAN identificada con cédula de ciudadanía número 42.545.523 resultó electa como concejala del municipio de Inírida – Guainía en las pasadas elecciones del 27 de octubre de 2019.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- La Ley 1475 de 2011
- Estatutos de MAIS
- Código de Ética y Régimen Disciplinario

MOTIVACIÓN

El Comité Ejecutivo Nacional es el competente para reconocer a los directivos regionales como también para tomar las medidas organizativas en lo jurídico y administrativo en las regiones.

En el caso en concreto del departamento de Guainía, el Comité Ejecutivo Nacional debe entrar a evaluar la posibilidad de la concurrencia de una inhabilidad sobreviniente en el Comité Ejecutivo Departamental ya que estos son requisitos que garantizan la idoneidad, moralidad, probidad, transparencia, parcialidad y eficiencia en el ejercicio de las funciones.

Así las cosas, el Comité Ejecutivo Nacional tuvo conocimiento que, entre el actual presidente del Comité Ejecutivo Departamental de MAIS - Guainía JESÚS ANTONIO ROJAS DURAN DURAN y la concejala YOLANDA DURAN DURAN existe un parentesco filial de primer grado de consanguinidad.

En ese orden de ideas entramos a corroborar lo consagrado en el artículo primero del Código de Ética y Régimen Disciplinario citado previamente en los antecedentes, el cual establece de forma taxativa que se considera una inhabilidad si existe un grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, entre una persona que se inscriba como candidato(a) y cualquiera de los miembros activos del órgano de dirección Regional del Movimiento.

El Artículo 26 de los Estatutos del Movimiento define los órganos de Dirección Regional del Movimiento en los siguientes términos:



“ORGANISMOS DE DIRECCIÓN REGIONAL:

Son órganos de Dirección Departamental:

- 1. Convención Departamental.*
- 2. Dirección Departamental.*
- 3. Comité Ejecutivo Departamental.” (Subrayado fuera del texto original)*

El señor JESÚS ANTONIO ROJAS DURAN es integrante del órgano de Dirección Departamental al ostentar el cargo de Presidente Departamental y estar formalmente reconocido mediante Resolución emitida por el Comité Ejecutivo Nacional.

Que en las pasadas elecciones del 27 de octubre de 2019 el Comité Ejecutivo Nacional profirió Aval por medio del cual se postula la candidatura de la señora YOLANDA DURAN DURAN quien resultó electa como concejala del municipio de Inírida, siendo ella la única candidata del Movimiento MAIS en obtener este cargo.

Por lo tanto, es claro que no puede existir ningún vínculo entre un candidato o un electo y un integrante del Comité Ejecutivo Departamental, en este mismo sentido, es evidente entonces que el señor JESÚS ANTONIO ROJAS DURAN se encuentra inhabilitado para ejercer el cargo de Presidente Departamental al mantener un parentesco en el primer grado de consanguinidad con una candidata y actualmente concejala electa por parte del movimiento, ya que es precisamente el tipo de parcialidad que se busca mantener en los Comités Ejecutivos Departamentales para que puedan ejercer la administración e implementación de las estrategias, seguimiento, control y direccionamiento constante sobre los líderes sociales de su territorio, incluyendo a los electos, y que esto se haga con total transparencia y rigurosidad, evitando la consumación de impedimentos morales o éticos y se mantenga el deber de actuación objetiva en el ejercicio de sus funciones.

Dadas las condiciones que anteceden el Comité Ejecutivo Nacional, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, procederá a remover de su cargo al presidente Departamental de Guainía, señor JESÚS ANTONIO ROJAS DURAN por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. Sin embargo, el Comité Ejecutivo Nacional en aras de evitar que el Comité Ejecutivo Departamental de Guainía quede acéfalo, procederá a nombrar a un presidente



provisional en el Departamento de Guainía, hasta que se realice una nueva convención Departamental en Guainía en donde podrá ser ratificado o sustituido.

Así las cosas, el Comité Ejecutivo Nacional, luego de verificar los requisitos Legales y Estatutarios dispuestos en el Capítulo VII de los Estatutos del Movimiento y el Código de ética y régimen disciplinario procede a nombrar a NONATO PEREIRA DASILVA identificado con cédula de ciudadanía 19.015.759 para que desempeñe el cargo de Presidente Provisional en el Comité Ejecutivo Departamental de Guainía, esto sin afectar a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Departamental debidamente reconocidos en la Resolución 0021 de 2019.

Por lo tanto, el Comité Ejecutivo Nacional del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS, en uso de sus funciones legales y Estatutarias

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el reconocimiento del presidente del Comité Ejecutivo Departamental de Guainía, señor JESÚS ANTONIO ROJAS DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.001.979 reconocido por el Comité Ejecutivo Nacional mediante la Resolución CD 0021 del 14 de enero de 2019 por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO: Encargar y reconocer provisionalmente al señor NONATO PEREIRA DASILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.015.759 como Presidente Departamental de Guainía del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS, hasta que se celebre una Convención Departamental.

TERCERO: El integrante del Comité Ejecutivo Departamental que se reconoce en la presente Resolución está facultado para desarrollar de forma provisional las funciones correspondientes como Presidente Departamental de Guainía.

CUARTO: Que los demás integrantes del Comité Ejecutivo Departamental elegidos por la Convención Departamental de Guainía y reconocidos por la Resolución CD 0021 del Comité Ejecutivo Nacional no sufren ningún tipo de alteración para el desarrollo de sus funciones Legales y Estatutarias.

QUINTO: Todos los integrantes del Comité Ejecutivo Departamental de Guainía están sometido al cumplimiento de la Constitución, las leyes de la República de Colombia, los Estatutos, la Plataforma ideológica y demás disposiciones del



Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS. De igual forma deben acatar las directrices del Comité Ejecutivo Nacional de la Convención y la Dirección Departamental y los órganos de territorios indígenas.

SEXTO: Todos los integrantes del Comité Ejecutivo Departamental de Guainía tendrán carácter AD HONOREM y no podrán adelantar actividades que generen erogación alguna, responsabilidad legal o económica al Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS, la representación legal del movimiento la ejerce la Presidente Nacional del MAIS, conforme el artículo 23 de los Estatutos.

SÉPTIMO: Se EXHORTA a la totalidad de los integrantes del Comité Ejecutivo Departamental de Guainía a tomar las decisiones conjuntamente y a consignar sus decisiones mediante actas, donde quede registrado la posición de cada uno de sus miembros asistentes a la sesión.

OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

**MARTHA ISABEL PERALTA
EPIYU**
Presidente Nacional

**JULIO CESAR RODRIGUEZ
ANGULO**
Secretario General